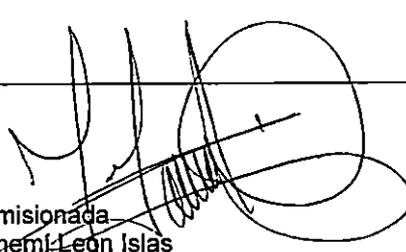
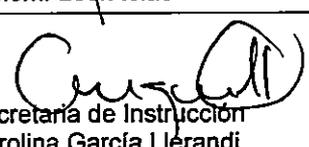


Versión Pública de Resolución RR-3597/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-3597/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-3597/2023**, relativo al recursos de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El trece de febrero de dos mil veintitrés, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el número de folio 211204323000013, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El tres de marzo del presente año, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose por la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

III. El tres de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-3597/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

IV. El veintidós de agosto, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma

Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

V. El uno de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha diecisiete de mayo del año que transcurre, remitió a la persona recurrente alcance de respuesta, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VI. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la persona recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar

el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El tres de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información distinta a la solicitada, debido a que se anexaba una respuesta diferente a lo requerido.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó:

*"ÚNICO. – este sujeto obligado, notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio, 211204323000013, por lo sí se proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información en comento.
Sin embargo a fin de garantizar el derecho que le asiste al recurrente de acceso a la información, este sujeto obligado con fecha posterior, le notificó nuevamente la respuesta a la misma, para su conocimiento...
Se anexan capturas de pantalla de la notificación, así como el contenido de la misma."SIC*

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la parte recurrente, envió al sujeto obligado electrónicamente una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 211204323000013, fue presentada en los términos siguientes:

 **Consulta personas con discapacidad trabajando en dependencias, entidades y organismo autónomos del gobierno del estado de Puebla.**

1. **¿En esta dependencia laboran personas con discapacidad?**
2. **En caso de que la pregunta 1 sea afirmativa; ¿Cuántas personas con discapacidad están trabajando?**
3. **En caso de que la pregunta 1 sea afirmativa; ¿En qué régimen están laborando: confianza, honorarios, lista de raya, base u otro tipo?**

4. *En caso de que la pregunta 1 sea afirmativa; ¿Qué labores desempeñan las personas con discapacidad en la institución? ¿Y por qué?*
5. *En caso de que la pregunta 1 sea afirmativa; ¿Cuánto tiempo llevan trabajado las persona con discapacidad dentro de la institución?*
6. *En caso de que la pregunta 1 sea afirmativa; ¿Qué tipo de discapacidad tienen estas personas?*
7. *¿Cuántas personas tienen una discapacidad mental y/o intelectual en la dependencia?*
8. *¿Cuántas personas tienen una discapacidad física o motriz en la dependencia?*
9. *¿Cuáles son los ajustes razonables que se tienen en la dependencia para lograr su autonomía?*
10. *¿Con qué tipo de acciones se implementan desde el ámbito de su competencia para promover el trabajo y cupo mínimo de las personas con discapacidad en la dependencia del gobierno del Estado de Puebla?*
11. *¿Con que tipo de ayudas técnicas (dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad) o ajustes razonables cuenta la dependencia para permitirles ejercer su derecho al trabajo digno y socialmente útil como lo estipula el artículo 123 constitucional?*
12. *¿Cuánto es el presupuesto que se invirtió en la dependencia en implementar ajustes razonables para las personas con discapacidad en sus áreas de trabajo entre los años 2018-2023?*
13. *¿Cuántas personas han recibido ayuda del Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024 en el estado de Puebla desde que entró en vigor hasta enero de 2023?. (Sic)*

Respecto a la cual, la parte recurrente alegó que, el sujeto obligado, si bien había proporcionado respuesta a la solicitud de acceso a la información, la misma contenía en formato adjunto un documento con respuesta a una solicitud distinta a la suya, por lo que, se remitió a este Órgano Garante el presente medio de impugnación en el cual alegó la entrega de información distinta a la solicitada.

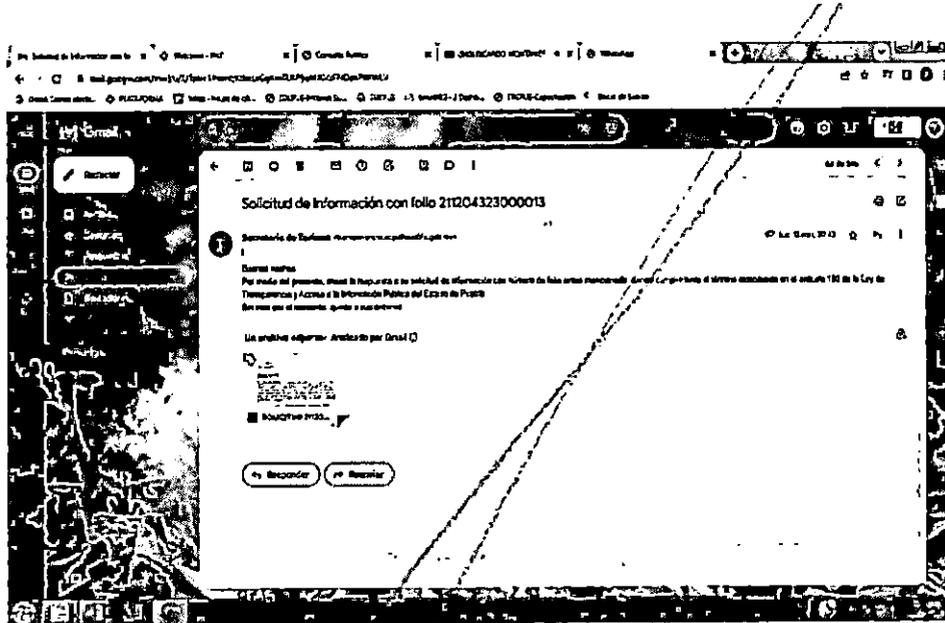
Sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que otorgó contestación a la parte recurrente sobre la multicitada solicitud de acceso a la información misma que fue enviada electrónicamente, a este último, sin embargo a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, con fecha posterior se había notificado a la persona recurrente la respuesta a la solicitud presentada.

Lo anterior se le dio vista a la parte recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario.

Por tanto, la parte recurrente alegó en el medio de impugnación que nos ocupa, la entrega de información distinta a la solicitada, pues si bien el sujeto obligado, había proporcionado respuesta, también lo es que el archivo adjunto, que contenía la misma, si bien, se encontraba nominado con el número de folio de su solicitud, también lo era que el cuerpo del mismo, hacía referencia a un número y contenido distinto, acreditándose así su motivo de inconformidad.

A lo que el sujeto obligado en su informe con justificación hizo del conocimiento de esta autoridad que con fecha posterior había notificado nuevamente la respuesta a la solicitud con número de folio **211204323000013**, a efecto del conocimiento de la persona recurrente, misma que se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia; toda vez que, el entonces solicitante requirió conocer información relacionada con las personas que cuentan con alguna discapacidad y trabajan en dicha dependencia.

Ahora bien, del estudio realizado a lo enviado por el sujeto obligado, se observa que se ha proporcionado la información requerida; lo que se acredita con la captura de pantalla de la información proporcionada:



Presente

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 1, 3, 31 fracción VIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 142, 144, 150 y 156 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción IV, 26 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de Información registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con número de folio SISAI 211204323000013, mediante el cual solicita lo siguiente:

"Consulta personas con discapacidad trabajando en dependencias, entidades y organismo autónomos del gobierno del estado de Puebla.

1. ¿En esta dependencia laboran personas con discapacidad?
2. En caso de que la pregunta 1 sea afirmativa; ¿Cuántas personas con discapacidad están trabajando?
3. En caso de que la pregunta 1 sea afirmativa; ¿En qué régimen están laborando: confianza, honorarios, lista de raya, base u otro tipo?
4. En caso de que la pregunta 1 sea afirmativa; ¿Qué labores desempeñan las personas con discapacidad en la institución? ¿Y por qué?
5. En caso de que la pregunta 1 sea afirmativa; ¿Cuánto tiempo llevan trabajando las persona con discapacidad dentro de la institución?
6. En caso de que la pregunta 1 sea afirmativa; ¿Qué tipo de discapacidad tienen estas personas?
7. ¿Cuántas personas tienen una discapacidad mental y/o intelectual en la dependencia?
8. ¿Cuántas personas tienen una discapacidad física o motriz en la dependencia?
9. ¿Cuáles son los ajustes razonables que se tienen en la dependencia para lograr su autonomía?
10. ¿Con qué tipo de acciones se implementan desde el ámbito de su competencia para promover el trabajo y cupo mínimo de las personas con discapacidad en la dependencia del gobierno del Estado de Puebla?
11. ¿Con qué tipo de ayudas técnicas (dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, matrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad) o ajustes razonables cuenta la dependencia para permitirles ejercer su derecho al trabajo digno y socialmente útil como lo estipula el artículo 123 constitucional?
12. ¿Cuánto es el presupuesto que se invirtió en la dependencia en implementar ajustes razonables para las personas con discapacidad en sus áreas de trabajo entre los años 2018-2023?
13. ¿Cuántas personas han recibido ayuda del Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024 en el estado de Puebla desde que entró en vigor hasta enero de 2023?"

Gobierno de Puebla
Al respecto, se le hace de su conocimiento que el dieciséis de febrero del presente año, se le informó que esta Dependencia es incompetente respecto a la pregunta 13, *¿Cuántas personas han recibido ayuda del Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024 en el estado de Puebla desde que entró en vigor hasta enero de 2023?, siendo competente para dar respuesta a las demás preguntas de esta solicitud.*

Ahora bien respecto a las preguntas con números 1, 2 y 3, dentro de su solicitud de información, se le hace de su conocimiento, que en esta Dependencia sí labora una persona con discapacidad bajo el régimen de Base.

Ahora bien en la pregunta con número 4, se le informa que dentro de las labores que desempeña son las siguientes:

- Atención de llamadas telefónicas recibidas en los módulos de Información turística, mediante las cuales, se atienden las necesidades de los turistas y se les da una respuesta correcta y de valor.
- Atención personal a turistas nacionales, dándoles a conocer la riqueza que tiene nuestro Estado en cuestión turística, además de brindar información detallada de ubicaciones, teléfonos, sitios, lugares, ferias y festividades.

Respecto a la pregunta número 5 dentro de su solicitud de información, se le hace de su conocimiento que la persona servidora pública cuenta con una antigüedad de 13 años, 9 meses.

Ahora bien para darle respuesta de la pregunta número 6 de su solicitud de información, se le informa que la discapacidad de la persona servidora pública es visual.

En relación a las preguntas con números 7 y 8, se le informa que en esta Dependencia no hay ninguna persona que tenga discapacidad mental y/o intelectual o física o motriz.

Respecto a la pregunta número 9 dentro de su solicitud de información, se le hace de su conocimiento que se implementó una ruta accesible hacia otras áreas de trabajo, tales como stands con la información y las bodegas donde se resguarda el material de promoción; áreas de trabajo colocadas cerca de los baños accesibles y las salas de descanso; se le permite al trabajador crear una respuesta verbal para que sea flexible y por último se proporciona a los demás trabajadores capacitaciones de sensibilización y lograr así generar conciencia sobre la discapacidad.



**Secretaría
de Turismo**
Gobierno de Puebla

2

W
En relación a la pregunta 10, se le informa que se cuenta con un proceso de reclutamiento y selección de personal sin discriminación y con igualdad de oportunidades, publicando las vacantes en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien para darle respuesta de la pregunta número 11, se le hace de su conocimiento que las labores encomendadas se adecuan al perfil de la persona con discapacidad.

Y por último en relación con la pregunta 12, se ha invertido la cantidad de \$8,120.00 (ocho mil ciento veinte pesos 00/100 M.N) en el periodo solicitado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le informa que cuenta con el derecho de presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAI PUE), por cualquiera de las causas previstas en dicha Ley.

Con lo anterior, se da por cumplida la obligación de garantizar el acceso a la información pública a las personas que así lo requieran, de conformidad con los artículos en mención.



En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo.

PUNTO RESOLUTIVO

Único. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló a la parte recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Secretaría de Turismo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE.

Sujeto **Secretaría de Turismo**
Obligado:
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-3597/2023**
Folio: **211204323000013**


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente relativa al expediente **RR-3597/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

RR-3597/2023-NLI/CGLL